



## **Resolución: RPA007/2022**

### **Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM002/2021**

**Asunto:** Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, frente a los “centros privados con concierto de la Comunidad de Madrid”.

**Sentido de la resolución:** Inadmisión a trámite.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Como trámite previo a presentar la reclamación con número de expediente *ut supra* referenciado, el interesado remite el día 10 de diciembre de 2021 un correo electrónico a la dirección de la Secretaría General ([consejo.typ@asambleamadrid.es](mailto:consejo.typ@asambleamadrid.es)) del Consejo de Transparencia y Participación (en adelante, el Consejo), indicando en el asunto “Consultas sobre publicidad activa de anuncios vacantes personal docente en centros privados concertados como otros sujetos obligados”.

En el mencionado correo electrónico, el interesado expone lo siguiente:

*“Escribo para plantear unas consultas, que comienzo poniendo en contexto:*

*Los centros privados con concierto son sujetos obligados a publicidad activa según artículo 3.2 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de*



Participación de la Comunidad de Madrid.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-10102#a2>

La relación de estos otros sujetos obligados se publica por artículo 3.4 <https://www.comunidad.madrid/transparencia/sujetos-obligados>. Donde aparece la relación de centros privados con concierto [https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos\\_obligados\\_educacion.xlsx](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos_obligados_educacion.xlsx)

Ese artículo indica una relación de información citando "al menos": La relación de la información que deben publicar estas entidades incluirá al menos, en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos

En artículo 60.1 LODE se indica <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12978#asesenta>

1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.

En otras CCAA sí publican las Consejerías de Educación. Pongo ejemplos:

Aragón

<https://educa.aragon.es/-/vacantes%20concertado?redirect=/personal%20docente>

Asturias

<https://www.educastur.es/profesorado/otros-perfiles/-vacantes-en-c.-concertados>

Canarias



[https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/gestion\\_centros/centros\\_privados\\_concertados/vacantes/](https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/gestion_centros/centros_privados_concertados/vacantes/)

*Cantabria*

<https://www.educantabria.es/profesorado/empleo-centros-concertados/>

*Castilla y León*

<https://www.educa.jcyl.es/dpsalamanca/es/informacion-especifica-dp-salamanca/personal-docente-laboral/plazas-vacantes-profesorado-centros-concertados>

*Extremadura*

<http://www.juntaex.es/dpe/vacantes-centros-concertados>

*Murcia*

[https://servicios.educarm.es/admin/webForm.php?aplicacion=INFORMACION\\_AL\\_CIUDADANO&mode=visualizaAplicacionWeb&web=45&ar=1536&liferay=1&zona=EDUCARM](https://servicios.educarm.es/admin/webForm.php?aplicacion=INFORMACION_AL_CIUDADANO&mode=visualizaAplicacionWeb&web=45&ar=1536&liferay=1&zona=EDUCARM)

*Navarra*

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/vacantes-concertada>

*La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid no publica, y a pesar de varias resoluciones estimatorias de CTBG no facilita información, indicando en sus alegaciones / ejecución que es al titular del centro a quien le corresponde anunciar las vacantes a efectos de su provisión. Cito varias resoluciones:*

- RT/0716/2019 estimatoria (petición inicial sobre art 60)  
[https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/en/dam/jcr:274ee668-66e2-471e-b0ac-02ee093e3239/RT\\_0716\\_2019.pdf](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/en/dam/jcr:274ee668-66e2-471e-b0ac-02ee093e3239/RT_0716_2019.pdf). Se "ejecutó" en agosto 2020  
<https://drive.google.com/file/d/1lj5O9rwBnuqV8ade3nzq0xyi1rnDuMih/view?usp=sharing>



- RT/0419/2019 estimatoria (petición asociada a confinamiento 2020)  
[https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/dam/jcr:8490cf8e-3387-4958-a90f-83906291e96c/RT\\_0419\\_2020.pdf](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/dam/jcr:8490cf8e-3387-4958-a90f-83906291e96c/RT_0419_2020.pdf). Se "ejecuta" en noviembre 2021 a través de resolución RT/0519/2021  
<https://drive.google.com/file/d/1ucsWOts3CEU8fS3eI3O-OD7fK3HCVPsD/view?usp=sharing>

- RT/0592/2020 (petición asociada a 2662 contrataciones 2020-2021)  
[https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/dam/jcr:7e871e33-9050-44d6-8e24-cce7b022baba/RT\\_0592\\_2020.pdf](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/dam/jcr:7e871e33-9050-44d6-8e24-cce7b022baba/RT_0592_2020.pdf)

Considero que si la consejería de Madrid no publica ni es exigible que los centros realicen publicidad activa sobre la publicación, no hay transparencia ni garantía real

#### CONSULTAS:

1. Si dada la redacción de artículo 60.1 LODE, como ciudadano puedo exigir, y el CTyP puede exigir, que los centros privados con concierto realicen publicidad activa de esos anuncios de vacantes.

2. Si la respuesta a 1 es afirmativa, hasta qué punto es exigible que se facilite la información sobre publicidad de anuncios de vacantes anteriores, siendo relevantes las 2662 a RT/0592/2020, estimatoria y no ejecutada.

RT/0592/2020 se plantea y resuelve tras la entrada en vigor de la Ley 10/2019 de Transparencia de la CAM, por lo que no debería suponer problemas de aplicación de disposiciones sancionadoras.

3. Si la no ejecución de RT/0592/2020 puede constituir:

-Una infracción leve del art.81.3.d) (retraso injustificado en el suministro de información).

-Una infracción leve del art.81.3.a) (incumplimiento de suministrar la información en virtud del ejercicio del derecho de acceso de un interesado).



*4. Si puedo solicitar a CTyP que se requiera expresamente a la Consejería para que cumpla con su obligación de suministrar la información indicada en RT/0592/2020, y en caso de que reiterara su incumplimiento si sería posible denunciar la conducta como incumplimiento graves del art. 81.2.a) de la Ley 10/2019, y cuál sería el formulario y procedimiento para plantear esa denuncia”.*

**SEGUNDO.** En relación a la consulta planteada el día 20 de diciembre de 2021 por el interesado al correo electrónico de la Secretaría General, el Consejo responde lo siguiente:

*“Estimado Sr. D. [REDACTED]:*

*En relación a su consulta recibida en este correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021, y sobre las cuestiones que plantea, le informamos de que:*

*1-2. Según lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, está legitimada para presentar una reclamación fundamentada en hechos, cualquier persona que tuviera conocimiento, aún indiciario, de que las personas o entidades obligadas incumplen las obligaciones sobre publicidad activa establecidas en el Título II de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.*

*3-4. Es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el órgano competente para realizar el seguimiento sobre la ejecución de la resolución a la que hace referencia en su consulta”.*

**TERCERO.** Con fecha de entrada el 21 de diciembre de 2021, es remitido por D. [REDACTED], en adelante el interesado, al citado correo electrónico de la Secretaría General del Consejo escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la



Comunidad de Madrid, fundamentada en los siguientes hechos (en adelante, el subrayado en nuestro):

### **“DATOS DE LA RECLAMACIÓN**

*De acuerdo a respuesta recibida día 20 diciembre 2021 a consulta planteada 10 diciembre 2021, según lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, está legitimada para presentar una reclamación fundamentada en hechos, cualquier persona que tuviera conocimiento, aún indiciario, de que las personas o entidades obligadas incumplen las obligaciones sobre publicidad activa establecidas en el Título II de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.*

### **MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN**

*Tengo conocimiento de que hay entidades obligadas que incumplen las obligaciones sobre publicidad activa establecidas en el Título II de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.*

### **Entidades obligadas que incumplen:**

*Los centros privados con concierto son sujetos obligados a publicidad activa según artículo 3.2 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-10102#a2>

*La relación de estos otros sujetos obligados se publica por artículo 3.4*

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/sujetos-obligados>

*Donde aparece la relación de centros privados con concierto*

[https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos\\_obligados\\_educacion.xlsx](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos_obligados_educacion.xlsx)

### **Incumplimiento de publicidad de información las entidades obligadas:**

*Ese artículo indica una relación de información citando "al menos"*



*La relación de la información que deben publicar estas entidades incluirá al menos, en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos.*

*Pero además de esa información, considero que se debe realizar publicidad activa sobre anuncios de vacantes de personal docente, ya que en artículo 60.1 LODE se indica <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12978#asesenta>*

*1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.*

*Dado que:*

**Primero.** *En otras CCAA sí publican las Consejerías de Educación. Pongo ejemplos*

*Aragón*

*<https://educa.aragon.es/-/vacantes%20concertado?redirect=/personal%20docente>*

*Asturias*

*<https://www.educastur.es/profesorado/otros-perfiles-profesionales/vacantes-en-c.-concertados>*

*Canarias*

*[https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/gestion\\_centros/centros\\_privados\\_concertados/vacantes/](https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/gestion_centros/centros_privados_concertados/vacantes/)*

*Cantabria*

*<https://www.educantabria.es/profesorado/empleo-centros-concertados/>*



### Castilla y León

<https://www.educa.jcyl.es/dpsalamanca/es/informacion-especifica-dp-salamanca/personal-docente-laboral/plazas-vacantes-profesorado-centros-concertados>

### Extremadura

<http://www.juntaex.es/dpe/vacantes-centros-concertados>

### Murcia

[https://servicios.educarm.es/admin/webForm.php?aplicacion=INFORMACION\\_AL\\_CIUDADANO&mode=visualizaAplicacionWeb&web=45&ar=1536&liferay=1&zona=EDUCARM](https://servicios.educarm.es/admin/webForm.php?aplicacion=INFORMACION_AL_CIUDADANO&mode=visualizaAplicacionWeb&web=45&ar=1536&liferay=1&zona=EDUCARM)

### Navarra

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/vacantes-concertada>

**Segundo.** La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid no publica, y a pesar de varias resoluciones estimatorias de CTBG no facilita información, indicando en sus alegaciones / ejecución que es al titular del centro a quien le corresponde anunciar las vacantes a efectos de su provisión. Cito varias resoluciones:

- RT/0716/2019 estimatoria (petición inicial sobre art 60)

[https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/en/dam/jcr:274ee668-66e2-471e-b0ac-02ee093e3239/RT\\_0716\\_2019.pdf](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/en/dam/jcr:274ee668-66e2-471e-b0ac-02ee093e3239/RT_0716_2019.pdf). Se "ejecutó" en agosto 2020  
<https://drive.google.com/file/d/1lj5O9rwBnugV8ade3nzq0xyi1rnDuMih/view?usp=sharing>

- RT/0419/2019 estimatoria (petición asociada a confinamiento 2020)

[https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/dam/jcr:8490cf8e-3387-4958-a90f-83906291e96c/RT\\_0419\\_2020.pdf](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/dam/jcr:8490cf8e-3387-4958-a90f-83906291e96c/RT_0419_2020.pdf). Se "ejecuta" en noviembre 2021 a través de resolución RT/0519/2021



<https://drive.google.com/file/d/1ucsWOts3CEU8fS3eI3O-OD7fK3HCVPSD/view?usp=sharing>

- RT/0592/2020 (petición asociada a 2662 contrataciones 2020-2021)

[https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/dam/jcr:7e871e33-9050-44d6-8e24-cce7b022baba/RT\\_0592\\_2020.pdf](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/dam/jcr:7e871e33-9050-44d6-8e24-cce7b022baba/RT_0592_2020.pdf)

Considero que la propia Consejería está indicando que es al centro al que le corresponde publicar, realizar publicidad activa, de las vacantes a los efectos de su provisión.

**Indicios de incumplimiento:**

No me consta que ningún centro privado con concierto de Madrid publique la información. En diciembre 2021 he solicitado información a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], titulares de uno o varios centros del listado publicado por la Comunidad de Madrid, sin recibir respuesta alguna.

Cito webs asociadas donde no he localizado publicidad activa, y que muestran centros que sí aparecen en la relación de sujetos obligados.

- Grupo Arenales <https://arenalesrededucativa.es/colejos-arenales/>
- Grupo Educare <https://grupoeducare.es/nuestros-colegios/>
- Colegio Chesterton <http://colegiochesterton.es/>
- Educatio Servanda <https://www.educatioservanda.org/madrid>”.

**CUARTO.** El día 23 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Consejo reclamación a través del Registro General de la Comunidad de Madrid, remitido por correo electrónico por parte de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. Este escrito, con número de asiento registral 99/157016.9/21, es el mismo que el enviado por el interesado el día 21 de diciembre de 2021 de forma directa al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo ([consejo.typ@asambleamadrid.es](mailto:consejo.typ@asambleamadrid.es)), expuesto en el Antecedente de Hecho Tercero y al que se le otorga número de expediente RPACTPCM002/2021.



**QUINTO.** El día 21 de enero de 2022 es remitido por el interesado al Consejo un correo electrónico con asunto "Documentación adicional RPACTPCM002/2021", en el que se expone lo siguiente:

De: [REDACTED]

Fecha: mié, 26 ene 2022 a las 22:28

Asunto: Documentación adicional RPACTPCM002/2021

Para: Consejo de Transparencia y Participación <consejo.typ@asambleamadrid.es>

[Correo electrónico remitido por el interesado al Consejo de Transparencia y Participación]

*"Adjunto correo recibido de un centro privado concertado al que solicité información sobre publicidad activa.*

*En la respuesta creo que el centro desconoce el concepto de que ser sujeto obligado a publicidad activa implica que son ellos los que deben publicar esa información.*

**Responden:**

- "Entra en la página de la CAM <http://madrid.org/portal> de transparencia, y lo busca. Le pedirá eso sí, una certificación digital (la suya personal) para cursar su solicitud de información..." [Respuesta del centro]: *si es publicidad activa, no tengo que realizar solicitud de información* [Comentario del interesado a la respuesta del centro].

- "En la página: [www.educa.madrid.org/cc.ihnewman.madrid](http://www.educa.madrid.org/cc.ihnewman.madrid). En la que la CAM publica..." [Respuesta del centro]. *Eso es incorrecto. Las páginas de <http://educa.madrid.org/> son asociadas al espacio web que EducaMadrid RESERVA para que el centro pueda publicar, si lo desea, su página web utilizando herramientas de EducaMadrid. Madrid no publica nada ahí, lo debe*



*publicar el centro. Esa url, como el centro tiene su propia página web sin usar EducaMadrid, [www.colegionewman.org](http://www.colegionewman.org), no está operativa. No es un error técnico puntual, es que el centro no ha decidido publicar nada en ella”* [Comentario del interesado a la respuesta del centro].

[Se adjunta captura de pantalla de la dirección:

[www.educa.madrid.org/cc.jhnewman.madrid](http://www.educa.madrid.org/cc.jhnewman.madrid)].

- *No publican nada de lo que indica artículo 3.2*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-10102#a3>

*"La relación de la información que deben publicar estas entidades incluirá al menos, en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos".*

- *"En ninguno de estos sitios de Internet es necesario un enlace proporcionado por el Colegio Newman." Sujeto obligado a publicidad activa supone que el enlace lo debe proporcionar el Colegio Newman como sujeto obligado.*

- *En mi correo al centro no cité explícitamente al centro la idea adicional planteada en RPACTPCM002/2021 sobre la publicidad de las vacantes según artículo 60.1 LODE.*

*Dado que el propio centro publica nombres y apellidos de su personal, no es un tema de protección de datos y debería haber información sobre los anuncios públicos para cubrir esas vacantes*

<https://www.colegionewman.org/gestion-y-direccion/>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12978#asesenta>

*"1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente".*



*Considero que si la Consejería según la documentación aportada indica que es responsabilidad del centro publicar esas vacantes, el centro no puede delegar en un tercero diciendo por ejemplo que publican portales de contratación externos. Ya mostré que en otras CCAA sí se publican esas vacantes por las consejerías”.*

----- Mensaje reenviado -----

De: [REDACTED]

Fecha: mié, 26 ene 2022 a las 12:28

Asunto: Solicitud de información según Ley 10/2019

Para: [REDACTED]

“Buenos días,

*En respuesta a su correo de 4 de enero de 2022 le informo lo siguiente:*

*En el caso de los conciertos educativos la Ley 10/2019 se remite a lo regulado por las normas que les son aplicables, en la CAM.*

*De esa disposición resulta que la norma aplicable, el Decreto 31/2019, de 9 de abril por el que se regula el Régimen de Conciertos de la CAM, establece en el Art. 37 “Inscripción de los conciertos en el registro de centros docentes” que una vez aprobados los conciertos educativos se inscribirán en el registro de centros docentes de la CAM, en el que se anotará: Referencia de la orden que aprobó el concierto, fecha de inicio y fin de vigencia; las enseñanzas para las que se aprueba el concierto; número de unidades concertadas; el carácter propio del centro..... Y esa es la información que consta en el Portal de Transparencia de la CAM, en la lista del Ar. 3.4 de la Ley 10/2019 indica esa página Web porque a ella enlaza. Para acceder a él no necesita ningún enlace proporcionado por el Colegio. Entra en la página de la CAM [madrid.org/portal de transparencia](http://madrid.org/portal-de-transparencia), y lo busca. Le pedirá eso sí, una certificación digital (la suya personal) para cursar su solicitud de información,.... pero eso es cosa del procedimiento establecido por el Portal de Transparencia.*



*Aparte de la información relativa al concierto, hay otra información que la Ley requiere se haga pública siempre que sea posible en la página Web de la entidad. Es información que se refiere a la estructura organizativa del colegio. Y eso se ofrece en la página del Colegio Internacional J. H. Newman.*

*En definitiva.*

*- Por supuesto, es muy libre de dirigirse al Consejo de Transparencia de la CAM para solicitar lo que crea debido.*

*- No obstante, y por completar la información que parece ya conocer, la información del Colegio Internacional Newman que en conformidad con la Ley 10/2019, de Transparencia y Participación de la CAM debe ponerse a disposición de los ciudadanos, es accesible ya para cualquier ciudadano que quiera conocerla, por que ha sido publicada en los siguientes sitios de Internet : .*

*- El Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Sitio Web en el que puede solicitar acceso a la información sobre el Colegio.*

*- En la página: [www.educa.madrid.org/cc.jhnewman.madrid](http://www.educa.madrid.org/cc.jhnewman.madrid). En la que la CAM publica toda la información relativa al concierto educativo en los términos exigidos por el Decreto 31/2019, de 9 de abril, que regula el Régimen de Conciertos Educativos.*

*- En la página Web del propio Colegio: [www.colegionewman.org](http://www.colegionewman.org). En la que puede encontrar la información prevista en el artículo 11 de la Ley, relativa a la estructura organizativa.*

*En ninguno de estos sitios de Internet es necesario un enlace proporcionado por el Colegio Newman.*

*Un cordial saludo y gracias por su interés*



----- Mensaje reenviado -----

De: [REDACTED]

Para: mar, 4 ene 2022 a las 21:03

Asunto: Solicitud acceso a información según Ley 10/2019

Para: [REDACTED]

*“Buenas tardes*

*Solicito enlace a la documentación que Colegio J. H. Newman debe publicar al ser sujeto obligado según artículo 3.2 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-10102#a2>

*La relación de otros sujetos obligados se publica por artículo 3.4*

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/sujetos-obligados>

*Donde aparece esta relación*

[https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos\\_obligados\\_educacion.xlsx](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos_obligados_educacion.xlsx)

*Donde aparece CPR INF-PRI-SEC COLEGIO INTERNACIONAL J.H. NEWMAN con código 28064202.*

*No publicar información puede ser reclamado ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid”.*

**SEXO.** El día 09 de febrero de 2022 es remitido por el interesado al Consejo un correo electrónico como continuación al expuesto en el Antecedente de Hecho Quinto, con asunto “Documentación adicional RPACTPCM002/2021” en el que se expone lo siguiente:



“Adjunto tres correos enviados en enero, que no han sido respondidos por los sujetos obligados a publicidad activa asociados a RPACTPCM002/2021 pasado un mes.

----- Mensaje reenviado -----

De: [REDACTED]

Fecha: dom, 9 ene 2022 a las 11:35

Asunto: Solicitud acceso a información según Ley 10/2019

Para: [REDACTED]

“Buenos días

Solicito enlace a la documentación que Colegio Edith Stein debe publicar al ser sujeto obligado según artículo 3.2 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-10102#a2>

La relación de otros sujetos obligados se publica por artículo 3.4

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/sujetos-obligados>

Donde aparece esta relación

[https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos\\_obligados\\_educacion.xlsx](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos_obligados_educacion.xlsx)

Donde aparece CPR INF-PRI-SEC EDITH STEIN con código 28069261

No publicar información puede ser reclamado ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

----- Mensaje reenviado -----

De: [REDACTED]

Fecha: dom, 9 ene 2022 a las 11:56

Asunto: Solicitud acceso a información según Ley 10/2019

Para: [REDACTED], [REDACTED],  
[REDACTED]



*“Buenos días*

*Solicito enlace a la documentación que Colegios El Valle debe publicar al ser sujeto obligado según artículo 3.2 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-10102#a2>

*La relación de otros sujetos obligados se publica por artículo 3.4*

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/sujetos-obligados>

*Donde aparece esta relación*

[https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos\\_obligados\\_educacion.xlsx](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos_obligados_educacion.xlsx)

*Donde aparecen:*

*CPR INF-PRI-SEC "el valle" con código 28049857*

*CPR INF-PRI-SEC "el valle ii" con código 28065735*

*CPR INF-PRI-SEC "el valle iii" con código 28067321*

*No publicar información puede ser reclamado ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid”.*

----- Mensaje reenviado -----

*De:* [REDACTED]

*Fecha:* dom, 9 ene 2022 a las 16:28

*Asunto:* Solicitud acceso a información según Ley 10/2019

*Para:* [REDACTED]

*“Buenos días*

*Solicito enlace a la documentación que GSD Educación debe publicar al ser sujeto obligado según artículo 3.2 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*



<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-10102#a2>

*La relación de otros sujetos obligados se publica por artículo 3.4*

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/sujetos-obligados>

*Donde aparece esta relación*

[https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos\\_obligados\\_educacion.xlsx](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos_obligados_educacion.xlsx)

*Donde aparecen varios centros asociados a GSD Educación*

*No publicar información puede ser reclamado ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid”.*

**SÉPTIMO.** El día 11 de febrero de 2022, tras haber recibido el escrito de reclamación y los correos electrónicos con la documentación adicional presentada por el interesado, el Área de Publicidad Activa y Control del Consejo –encargada de la tramitación de la presente reclamación– responde al correo electrónico con asunto “Documentación adicional RPACTPCM002/2021 anteriormente citado, solicitando al interesado que aclare cuál es el sujeto obligado concreto al que dirige la reclamación, dado que tanto en la reclamación inicial como en la documentación adicional se señalan diversos centros concertados de la Comunidad de Madrid:

*“Estimado Sr. D. [REDACTED]*

*En relación a la reclamación RDACTPCM002/2021 y a la documentación adicional que nos remite en sus anteriores emails, le solicitamos que, por favor, nos indique el sujeto obligado en concreto al cual está dirigiendo la citada reclamación, que tuvo entrada en este Consejo el pasado 21/12/2021”.*

**OCTAVO.** En respuesta al correo electrónico anterior en el que se solicitaba al interesado que concretara el sujeto obligado, responde el mismo 11 de febrero de 2022, indicando lo siguiente:



*“Buenos días*

*El sujeto obligado según marca la ley son todos los centros privados con concierto de Madrid: tal y como indiqué no me consta que ninguno realice la publicidad activa a la que están obligados, y para hacer la reclamación más concreta he aportado detalles de varios de varios centros concretos que no cumplen y no responden.*

*Un saludo”.*

**NOVENO.** El día 05 de marzo de 2022, el interesado responde enviando alegaciones a otra reclamación, con número de expediente RDACTPCM059/2021, en este caso en materia de Acceso a la Información. En el correo electrónico remitido puede leerse:

*“Buenos días*

*Respondo enviando mis alegaciones*

*En primer lugar quiero aclarar que este tema está muy relacionado con RPACTPCM002/2021, pero son cosas distintas:*

- *En RFACTPCM059/2021, esta reclamación, solicito derecho de acceso a anexos IV asociados a la tramitación de contrataciones de privados con concierto según artículo 60 LODE.*
- *En RPACTPCM002/2021 solicito publicidad activa de información que indica explícitamente la ley de transparencia de Madrid, y solicito que CTyP [el Consejo] se pronuncie sobre la publicidad activa asociada al artículo 60.1 LODE que indica explícitamente que las vacantes de centros privados con concierto serán públicas (...).”*

[Las alegaciones expuestas en el correo electrónico presentado por el interesado continúan haciendo referencia a la RDACTPCM059/2021, sin tener mayor relevancia para estas actuaciones previas].



**DÉCIMO.** Al recibir la respuesta del interesado mediante correo electrónico, expuesta en el Antecedente de Hecho Octavo, y en la que se indica que “*el sujeto obligado según marca la ley son todos los centros privados con concierto de Madrid*”, el Área de Publicidad Activa y Control del Consejo –encargada de la tramitación de esta reclamación– continúa advirtiendo falta de concreción en la tramitación.

En este sentido, el Área de Publicidad Activa y Control del Consejo remite al interesado por correo electrónico el día 8 de marzo de 2021 el siguiente requerimiento de subsanación, otorgándole un plazo de diez días para que concretara el sujeto obligado al cuál se dirige la reclamación:

*“Estimado Sr. D. [REDACTED]:*

*Con fecha 21 de diciembre de 2021, fue recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid su escrito de reclamación en materia de publicidad activa registrado con el número arriba indicado.*

*Como le indicamos en el acuse de recibo remitido previamente, su reclamación ha sido objeto de una primera valoración por parte de Área de Publicidad Activa y Control para comprobar que reúne los requisitos materiales y formales para su admisión que se señalan en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, que dispone en su letra c) que el escrito de interposición de la reclamación deberá contener “los presuntos incumplimientos en que incurre la persona o entidad obligada, cuando la reclamación se refiera a la publicidad activa (...)”.*

*En este sentido, se ha detectado que la reclamación incurre en el defecto formal antes indicado, por lo que, de acuerdo con el artículo 43.2 del citado Reglamento, se le requiere que en un plazo de diez días subsane la falta. En el caso de no hacerlo en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud”.*

**UNDÉCIMO.** El mismo día 08 de marzo de 2022, el interesado responde lo siguiente al requerimiento de subsanación realizado por el Área de Publicidad Activa y Control:



“Confirmando la recepción del documento y respondo al requerimiento:

*En el correo se me indica artículo 42.c del reglamento [https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2021/12/17/BOCM-20211217-1.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/12/17/BOCM-20211217-1.PDF) subrayando "persona o entidad obligada"*

*Ya indiqué en correo 11 febrero 2022 dirigido a esta misma dirección sobre esta misma reclamación RPACTPCM002/2021*

*"El sujeto obligado según marca la ley son todos los centros privados con concierto de Madrid: tal y como indiqué no me consta que ninguno realice la publicidad activa a la que están obligados, y para hacer la reclamación más concreta he aportado detalles de varios centros concretos que no cumplen y no responden."*

*Tal y como indiqué, para hacer la reclamación más concreta he aportado en varios correos a esta dirección detalles de centros concretos que no cumplen, que visto este requerimiento paso a enumerar aquí. Si es necesaria alguna aclaración adicional estoy dispuesto a aportar lo que se me indique, como pueden ser los correos enviados a los que no han respondido, aunque ya he aportado varios.*

*Entidades obligadas consultadas vía correo (pongo la dirección de correo consultada y código de centro que lo identifica dentro del listado [https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos\\_obligados\\_educacion.xlsx](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/sujetos_obligados_educacion.xlsx) que permite ver el resto de datos):*

*- Que sí han respondido (una única entidad, adjunté respuesta al consejo, no me parece satisfactoria)*

██

*CPR INF-PRI-SEC COLEGIO INTERNACIONAL J.H. NEWMAN con código 28064202*



-Que no han respondido

[REDACTED],

[REDACTED],

[REDACTED]

CPR INF-PRI-SEC "el valle" con código 28049857

CPR INF-PRI-SEC "el valle ii" con código 28065735

CPR INF-PRI-SEC "el valle iii" con código 28067321

[REDACTED]

CPR INF-PRI-SEC GSD LAS SUERTES 28067331

CPR INF-PRI-SEC GSD VALLECAS 28045566

CPR INF-PRI-SEC GSD MORATALAZ 28056886

CPR INF-PRI-SEC GSD ALCALA 28067343

CPR PRI-SEC GSD INTERNATIONAL SCHOOL BUITRAGO 28001976

CPR INF-PRI-SEC GSD EL ESCORIAL 28061286

CPR INF-PRI-SEC GSD GUADARRAMA 28069303

CPR INF-PRI-SEC GSD LAS ROZAS 28067355

[REDACTED]

CPR INF-PRI-SEC EDITH STEIN con código 28069261

[REDACTED]

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO JUAN PABLO II Y LA INMACULADA 28003444

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO JUAN PABLO II 28070871

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO JUAN PABLO II 28075637

[REDACTED]

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CHESTERTON 28073148

[REDACTED]

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO VALDEFUENTES 28065747

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO TORREVILANO 28070846

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO PEÑALVENTO 28067367

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO PEÑALAR 28065760



CPR INF-PRI-SEC PARQUE 28030058

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTESCLAROS 28070858

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANTAMIRA 28070895

CPR INF-PRI-SEC ANTANES SCHOOL 28074131

██████████  
CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ALBORADA 28070883

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ARENALES ARROYOMOLINOS 28072156

CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ARENALES CARABANCHEL 28073151

CPR EE CAMBRILS 28045736”.

**DUODÉCIMO.** El día 21 de abril de 2022, el interesado envía al Consejo un nuevo correo electrónico a la dirección de la Secretaría General del Consejo con asunto “Normativa aplicable a RPACTPCM002/2021 Y RDACTPCM059/2021”, en el que puede leerse:

*“Asociado a la reclamaciones indicadas, relacionadas entre sí*

*-RPACTPCM002/2021 publicidad activa de información que indica explícitamente la ley de transparencia de Madrid, y planteo que CTyP se pronuncie sobre la publicidad activa asociada al artículo 60.1 LODE*

*-RDACTPCM059/2021 derecho de acceso a anexos IV asociados a la tramitación de contrataciones de privados con concierto según artículo 60 LODE.*

*Quería aportar lo siguiente*

*El artículo 62.2.d de LODE indica*

*<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12978#asesentaydos>*

*2. Son causas de incumplimiento grave del concierto por parte del titular del centro las siguientes:*

*...*

*d) Separarse del procedimiento de selección y despido del profesorado establecido en los artículos precedentes.*



*Lo aporto porque considero que el existir normativa que sancione separarse del procedimiento (como sería la no publicación de vacantes / la tramitación incorrecta de contrataciones), creo que refuerza la importancia de la publicidad activa / transparencia de dicha información para que los ciudadanos puedan fiscalizar su cumplimiento”.*

**DECIMOTERCERO.** Al referirse el correo electrónico anterior a dos reclamaciones, una en materia de Acceso a la Información y la otra en materia de Publicidad Activa, el día 25 de abril de 2022 el Área de Acceso a la Información Pública y el Área de Publicidad Activa y Control del Consejo responden al interesado lo siguiente mediante correo electrónico:

*“Buenos días,*

*Le confirmamos la recepción de la información asociada a las reclamaciones RPACTPCM002/2021 y RDACTPCM059/2021.*

*Reciba un cordial saludo”.*

Ante tales antecedentes, y sobre el asunto que nos ocupa, son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:



*Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.*

*Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.*

**SEGUNDO.** El artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, sobre los requisitos formales y materiales de las reclamaciones, establece en su letra c) que el escrito de interposición de la reclamación deberá contener “Los presuntos incumplimientos en los que incurre la persona o entidad obligada, cuando la reclamación se refiera a la publicidad activa”.

Por tanto, en virtud de este precepto, las reclamaciones presentadas en materia de publicidad activa, no solo deberán identificar de forma concreta los posibles incumplimientos en que puedan incurrir los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPCM, también deberán señalar de forma concreta “la persona o entidad obligada” contra la que se reclama.

Ahora bien, dicho lo anterior, resulta exigible que de la redacción del escrito presentado por el interesado sea posible deducir la entidad obligada a la cual se refiere, pues en numerosas ocasiones (tal y como se ha expuesto en los Antecedentes de Hecho Octavo, Décimo y Undécimo) el interesado señala que “el sujeto obligado según marca la ley son todos los centros privados con concierto de Madrid”.

**TERCERO.** Por tanto, en el caso que nos ocupa, el escrito de reclamación no formula de modo suficiente cuál es el sujeto concreto al que se refiere la reclamación, pues el interesado se limita a reseñar, en términos globales que “son todos los centros privados con concierto de Madrid”, derivando consiguientemente a este Consejo la tarea de precisar el sujeto obligado al que se dirige el escrito.



En este sentido, el artículo 43.2 del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo dispone que “en el supuesto de que la reclamación incurriera en defectos formales, el Área requerirá a la persona interesada para que en un plazo de días subsane la falta o acompañe los documentos que se consideren preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud”. Como se ha expuesto en los Antecedentes de Hecho Séptimo y Décimo, el Consejo requirió al interesado subsanación de la reclamación presentada.

Así pues, por el carácter genérico e indeterminado de la reclamación en lo que respecta al sujeto obligado al que se refiere –deficiencia que no ha sido subsanada por la persona reclamante a pesar de los trámites evacuados por el Consejo para ello–, no cabe admitir a trámite la presente reclamación, por lo que procede su inadmisión a trámite y la declaración del archivo de la misma, tal y como dispone el artículo 43.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Esta decisión en nada impide que la persona denunciante vuelva a plantear reclamación ante este Consejo en el caso de que aprecie incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa a las que quedan sujetos a los que les resulta de aplicación la LTPCM, identificando de forma concreta la persona o entidad que incurre en los mismos.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO. Inadmitir a trámite** la reclamación presentada por D. [REDACTED] y el archivo de la misma, sin más trámite, por el carácter genérico e indeterminado de la reclamación presentada en lo que respecta al sujeto obligado al que se refiere, deficiencia que no ha podido concretarse a pesar de los requerimientos de subsanación.



**SEGUNDO.** De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

**TERCERO.** Una vez notificada esta Resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

**Rafael Rubio Núñez**

Consejero responsable del Área de Publicidad Activa y Control